

En Buenos Aires, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, reunido en la Sala de Acuerdos el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor don Luis R. Bonghi y los señores Ministros doctores don Rodolfo E. Salazar, don Tomás D. Canales, don Felipe Santiago Pérez y don Atilio Pessagno;

Considerando:

Que la denominación de Prosecretario, que figura añadida al cargo de Oficial 7º, en los juzgados nacionales de Primera Instancia, no responde a función específica alguna que, requiriendo título profesional, pudiera hallarse señalada en las leyes procesales, ni se ajusta tampoco a la nomenclatura general del escalafón respectivo.

Que por otra parte, los "Prosecretarios-Oficiales 7º", cuyos cargos fueron creados en los juzgados de Sentencia en lo Criminal, cuando la ley N° 12.833 atribuyó a éstos el conocimiento, en grado de apelación, de las decisiones de los jueces Administrativos, deben hoy "volver a sus anteriores funciones según lo dispone el art. 79 de la Ley de Organización de los Tribunales N° 13.098, reintegrándose, por consiguiente, a las tareas comunes que les asignen los jueces en la respectiva distribución del trabajo, conforme a la categoría de Oficiales Séptimo, para cuyo desempeño no se requieren estudios especiales.

Que en consecuencia, corresponde ajustar a esta única denominación, las designaciones que se efectúan para la provisión de tales cargos en los juzgados nacionales de Primera Instancia, uniformando también, en ella, la situación de revista de los empleados que ocupen los puestos aludidos, todos los cuales carecen de títulos universitarios.

Por ello así lo acordaron y decidieron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí de que doy fe.

T. D. Canales

M. E. Pessagno

Ministro Pessagno

Pres. de la C. J. N.